EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1° .- Agrégase al Título X, "Disposiciones Generales" de la Ley N° 7534 como artículo 67 bis, el siguiente:

Para la Transferencia del dominio del inmueble al expropiante no se requerirá escritura pública, siendo suficiente la inscripción en el Registro de la Propiedad del decreto o de la resolución que apruebe el avenimiento o de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

ARTICULO 2º.- Inscríbase en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Jorge Aníbal Desimoni

Alberto Renard

Rolando Fazio

Francisco Roberto Pítaro

Santa Fe, 9 de marzo de 1981